

Proceso de formación acción ciudadana para el arranque del Consejo estatal de participación ciudadana

Marco normativo

de Participación Ciudadana
en Jalisco

CUADERNILLO DE TRABAJO



Sesión 2.

Marco legal para la participación ciudadana y popular para la gobernanza en Jalisco

Objetivo de la sesión.

Conocer y reflexionar el marco normativo del proceso de institucionalización de la PC y la gobernanza en Jalisco como instrumento de poder para el ser y quehacer del Consejo Estatal de PC.

A) Entrada a la sesión

Primero, escribe lo más significativo de la sesión 1

Ahora anota con qué te quedaste de esa sesión para construir un proceso formativo que nos sea de utilidad.

Si hay oportunidad dialoga sobre esto en parejas durante tres minutos y después compartan en grupo sus reflexiones.

Recapitulación de la sesión 1.

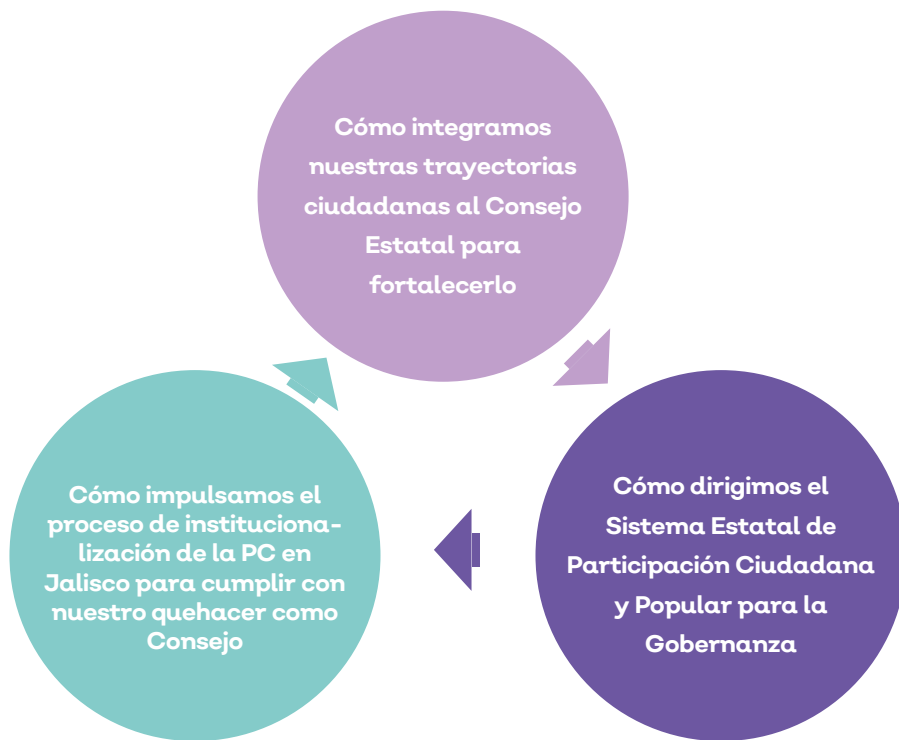
- Hicimos un ejercicio para reflexionar nuestro ser y quehacer ciudadano.
- Reconocimos cómo se ha movido a lo largo de nuestra vida nuestro ser y quehacer ciudadano, es decir, nuestras trayectorias ciudadanas.
- Tuvimos una primera aproximación a los elementos del proceso de institucionalización de participación ciudadana en Jalisco.



- Conocimos en qué consiste el proceso de Formación Acción Ciudadana con el que llevaremos a cabo esta capacitación para el arranque del consejo.
- Construimos un triple reto para clarificar nuestro ser y quehacer como Consejo Estatal de PC y para seguir reflexionando a lo largo de este proceso formativo.

En la segunda sesión, revisaremos el marco normativo que da sustento al ser y quehacer del Consejo Estatal de PC y a todo el proceso de institucionalización de la participación ciudadana en Jalisco.

Triple reto para: integrarnos al Consejo, dirigir el Sistema Estatal e impulsar la PC en Jalisco



Tema 2.1 Principios del marco normativo para la PC en Jalisco

Propósito del tema. Tener un primer acercamiento a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco para profundizar los principios que inspiran la trascendencia del Ser del Consejo Estatal.

Responde las siguientes preguntas iniciales con lo que tu sepas o recuerdes, sin consultar ningún documento. No sientas presión en tener que saber las respuestas, ya que durante esta sesión habremos de reflexionar para apropiarnos de ellas.

Comenzaremos este tema con un ejercicio exploratorio.

1. ¿Cuáles son los enfoques o ejes de la Ley de Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (LSPCPGEJ)?

2. ¿Cuáles son las bases o pilares para la participación ciudadana que establece la LSPCPGEJ?

3. ¿Cuáles son los principios rectores en la aplicación de la LSPCPGEJ?

4. ¿Cuáles son los nuevos actores que propone la LSPCPGEJ para impulsar la participación ciudadana y la gobernanza en el estado de Jalisco?

5. ¿Cuáles son los instrumentos de participación ciudadana y popular que provee la LSPCPGEJ?

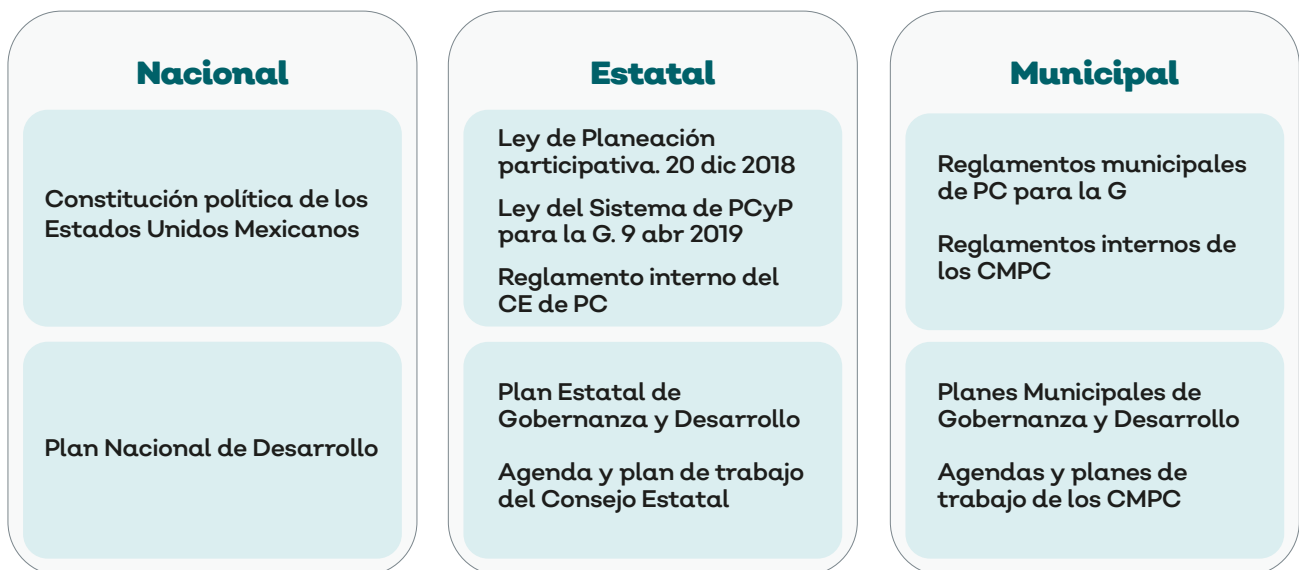
Una vez concluido esta parte del ejercicio, revisa tus respuestas, si tienes oportunidad, compártelas y reflexiona con tus compañeros/as.

¿Qué tanto conocemos las bases normativas que sustentan la existencia de nuestro Consejo Estatal de PC y qué podemos hacer para hacerlas nuestras?

Seamos nuevos en el Consejo o llevemos tiempo colaborando en otros consejos, es importante tener claro cuál es el marco que orienta nuestro ser y quehacer como Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza. Las bases normativas están representadas por un marco normativo, que están plasmado en ordenamientos, leyes y reglamentos, así como en un marco operativo que planea y ordena el cumplimiento de esas disposiciones legales, como se observa a continuación.

Marco normativo	Marco operativo
Se refiere a las leyes, normas y reglamentos que son aplicables a las funciones o actividades para la participación ciudadana y la gobernanza.	Se deriva del marco normativo. Ofrece la planificación de las acciones que se deben ejecutar para llevar a cabo las acciones de Gobierno desde la gobernanza.
Debe ser identificado para que las actividades se realicen de manera armónica, sin incurrir en riesgos de tipo legal.	Incluye objetivos, indicadores, acciones estratégicas, entre otros.
Define el ser y regula el quehacer del Consejo.	Organiza el quehacer del Consejo

Podemos encontrar cómo se concreta en Jalisco este doble marco, en los distintos órdenes de Gobierno, como se aprecia en el siguiente gráfico.



CPEUM 1917 Art 39



La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo



Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste



El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno

Para mi significa...

El marco normativo nacional es muy amplio y está plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se opera, entre otros, desde el Plan Nacional de Desarrollo.

A nivel estatal, los aspectos normativos se plasman en la Ley de Planeación Participativa, aprobada el 20 de diciembre de 2018, en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del 9 de abril de 2019, así como en el Reglamento Interno del Consejo Estatal para la PC. Su operación debe estar en concordancia con el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo, así como con la Agenda propia del Consejo y su Plan de trabajo.

A nivel municipal, los ordenamientos normativos se encuentran en los Reglamentos Municipales de Participación Ciudadana, los Planes Municipales de Gobernanza y Desarrollo y los Reglamentos Internos de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana.

Nuestra Constitución tiene más de 100 años y ha tenido algunas modificaciones. Uno de los artículos que no ha cambiado y se mantiene intacto hasta nuestros días es el Artículo 39 que aparece a continuación.

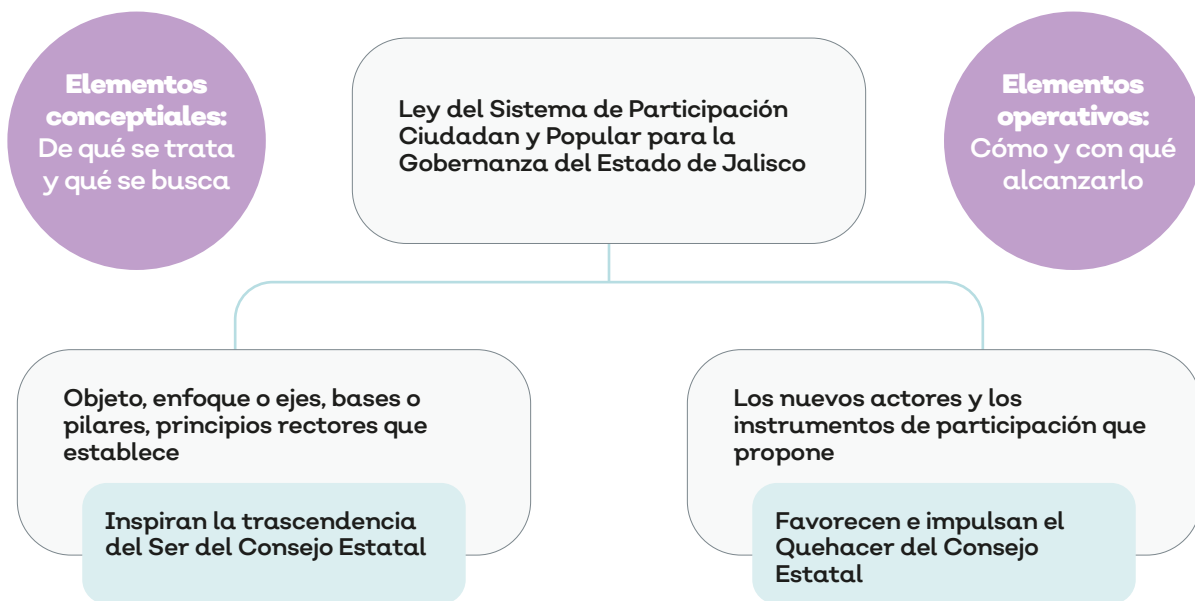
Escribe en el recuadro de la derecha qué significa para ti cada uno de estos segmentos del Artículo 39. Si tienes oportunidad comparte tus reflexiones con tus compañeros/as.

Es importante no perder de vista los elementos “de Poder” que están plasmados en nuestra Constitución para:

- Tener claro que la soberanía nacional, es decir, la decisión del rumbo de nuestro país y las formas de alcanzarlo proviene del pueblo, de la gente, de nosotros/as.
- Tener presente que todo el poder de la nación proviene de las y los ciudadanos. Los poderes públicos, incluido el Gobierno son puestos para servir y beneficiar al pueblo, no al revés. El Gobierno debe gobernar considerando siempre las necesidades y opiniones del pueblo.
- Nunca olvidar que la ciudadanía tiene el derecho de cambiar la forma de Gobierno e incluso cambiar al Gobierno, cuando este no cumpla con su servicio a las necesidades del pueblo.

Queda claro que las bases de la participación ciudadana como un derecho, y de la gobernanza como una forma democrática de gobierno basada en el pueblo, están dadas en nuestra Constitución.

La normatividad que rige al Consejo de Participación Ciudadana en el estado está en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco (LSPCPGEJ), decretada el 5 de abril de 2019.



Existen muchas formas de acercarnos a la Ley. Recuerda que, en el tema uno, cuando nos acercamos a nuestro quehacer ciudadano, nos preguntamos cómo se vincula nuestra ciudadanía con las leyes.

Entonces descubrimos que hay quienes se acercan a las leyes desde la cultura de la legalidad, y ponen énfasis en la importancia de respetarlas, otras personas reconocen las leyes como un marco que limita o da posibilidad para la acción, pero también hay quienes critican su lejanía con la gente, en tanto que sirven como “instrumentos del poder” y proponen que la gente se acerque a las leyes y las haga suyas para que sirvan como “instrumentos de poder”.

La propuesta es que nos acerquemos a la Ley Estatal de PC como ciudadanos/as críticos, como sujetos que podemos utilizarla para clarificar nuestro ser como Consejo y nos la apropiemos como un marco que nos da posibilidades de acción, es decir, que la convirtamos en un *instrumento de poder ciudadano*.

Para ello, es importante tener un panorama general sobre los contenidos y la estructura de esta Ley que nos sirve de mapa de ruta para su exploración y posterior apropiación.

Panorama sobre los contenidos de la LSP-CPGEJ

Un primer acercamiento implica ubicar el sentido de sus contenidos, podemos encontrar dos grandes tipos, los elementos de corte más conceptual y los de corte más operativo.

a) Elementos Conceptuales

El objeto de la Ley, sus enfoques, bases y principios son los elementos conceptuales que nos dicen de qué se trata la Ley y lo que busca lograr; estos elementos inspiran la trascendencia del ser del Consejo Estatal y serán estudiados en el presente tema.

b) Elementos Operativos

La ley también considera nuevos actores para impulsar la participación ciudadana e instrumentos para alcanzar los propósitos de gobernanza y cultura de paz. Estos elementos sirven de base operativa para favorecer e impulsar el quehacer del Consejo y serán estudiados en el siguiente tema de esta sesión.

Panorama sobre la estructura de la LSPCPGEJ

Otra forma de acercarnos a ella es en el sentido práctico a través de su estructura, es decir, cómo están acomodados los contenidos de la Ley, como se aprecia en la siguiente tabla:

Títulos	Capítulos	Artículos	Párrafos	Fracciones	Incisos
Grandes temas. Sección amplia	Subtemas Sección pequeña	División fundamental y elemental de la Ley. Numeradas progresivamente en todo el cuerpo de la Ley	Unidades funcionales secundarias de los artículos. Utilizan números arábigos progresivos	Divisiones para desarrollar los párrafos. Se numeran con números romanos	Última división de la estructura del cuerpo legal. Se numeran con letras minúsculas en orden alfabético
PRIMERO Disposiciones generales	Único	(7) del 1-7			
SEGUNDO Sistema estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza	III	(22) del 8-29			
TERCERO Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza	XVI	(121) del 30-151			
CUARTO Recursos en materia de Participación Ciudadana	Único	(2) del 152-153			
QUINTO Responsabilidades en materia de Participación Ciudadana	II	(3) del 154-157			
SEXTO Notificaciones	Único	(6) del 158-164			
Transitorios	Único	(7) del 1-7			

a) Títulos

La ley está organizada por seis Títulos, que son secciones amplias que abarcan grandes temas. Están enumerados en forma progresiva en números ordinales escritos en letras y llevan un nombre que indica su contenido.

El Título primero sobre Disposiciones Generales, que solo tiene un capítulo, incluye los elementos conceptuales de la Ley: aborda el objeto, las definiciones, los enfoques o ejes, las bases o pilares, y los principios rectores de la misma.

Entre los Títulos segundo y quinto, se abordan los elementos operativos de la Ley. El segundo aborda los nuevos actores que conforman el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y los otros tres abordan los instrumentos para la participación ciudadana, en donde destacan 16 Mecanismos de Participación Ciudadana y tres políticas gubernamentales dirigidas a propiciar el trabajo colaborativo para incentivar la participación ciudadana.

Debido que esta Ley cambia la denominación, reforma y deroga diversos artículos del Código Electoral y de Participación Social; reforma diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; y de algunas leyes del Estado de Jalisco, como la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley de Obra Pública y la Ley de Desarrollo Social. El Título sexto plantea las notificaciones que deben ser tomadas en cuenta sobre las modificaciones realizadas a estas leyes y códigos.

El último apartado, sobre transitorios (que no es un Título), presenta aspectos temporales, es decir, que tienen un carácter no permanente. Como su entrada en vigor y los plazos propuestos a los municipios del estado de Jalisco para que cuenten con su reglamento municipal de participación ciudadana y su respectivo Consejo Municipal de PC, entre otros.

b) Capítulos

Los Títulos se utilizan solo en leyes extensas, como en este caso, ya que los capítulos son

la división general más común en las leyes. En esta ley, cada Título está dividido en uno o más capítulos, que son secciones más pequeñas que abordan subtemas más concretos, con un contenido unitario. Los Títulos primero, cuarto y sexto sólo tienen un capítulo, mientras que el Título tercero, que es el más amplio, se integra por 16 capítulos.

Al iniciar cada Título, se inicia la numeración de sus capítulos, a partir del primero estos se enumeran en romano y están titulados, como se aprecia a continuación.

**TÍTULO SEGUNDO
SISTEMA ESTATAL DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y
POPULAR PARA LA GOBERNANZA**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

c) Artículos

A su vez los capítulos están divididos en artículos. El artículo es la división fundamental y elemental de las Leyes. Aparecen en la Ley enunciados con la palabra “Artículo” en minúsculas y en negritas seguido del número correspondiente, para su fácil identificación. A diferencia de los capítulos, que reinician su numeración en cada Título, los artículos siguen una numeración progresiva de principio a fin de todo el cuerpo legal.

**Capítulo XVIII
Contraloría Social**

Artículo 144.

1. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Artículo 145.

1. Los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos y municipios tienen la obligación de establecer dentro de su normatividad interna aplicable la figura de la Contraloría Social.

d) Párrafos

El contenido de los artículos está a su vez dividido en párrafos, que son unidades funcionales secundarias de los artículos. En los artículos, cada uno de los párrafos están numerados con caracteres arábigos progresivos, como se observa a continuación.

**Capítulo II
Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza**

Artículo 10.

1. El Consejo es un órgano interinstitucional, de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad, que goza de autonomía técnica para decidir libremente sobre sus resoluciones.

2. Es responsable de promover la participación ciudadana y popular, la gobernanza y la cultura de la paz, y tendrá bajo su encargo incentivar el uso de los mecanismos contemplados en esta ley, así como observar su organización, desarrollo, implementación, difusión y declaración de resultados.

3. El Consejo tiene su sede en el área metropolitana de Guadalajara.

e) Fracciones

Cuando es necesario desarrollar los párrafos, porque se otorgan atribuciones, obligaciones, facultades o requisitos, éstos se dividen en fracciones. Las fracciones se numeran con números romanos, separadas por punto y coma.

Artículo 5.

1. Son bases de la participación ciudadana y popular las siguientes:

I. La socialización es el derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;

II. La deliberación es la reflexión sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas;

III. La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía, las personas funcionarias y las gobernantes, obtienen, los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular; y

IV. La organización es la estructura que se crea entre las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas donde se promueve el diálogo, la reflexión y deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.

f) Incisos

Cuando la fracción plantea elementos secundarios, puede dividirse en incisos. El inciso constituye la división última de la estructura del texto legal. Se encuentran numerados con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente y cerrados por medio de paréntesis de cierre, sin punto ni guion. Al igual que las fracciones, los incisos también están separados por punto y coma.

Artículo 35.

1. Pueden solicitar que se convoque a plebiscito, treinta días naturales posteriores a la aprobación del acto o decisión:

I. Para actos de aplicación estatal:

- a) Las y los ciudadanos del Estado, que representen al menos el 0.05 por ciento de la lista nominal de electores;
- b) El Congreso del Estado, con la aprobación de cuando menos una tercera parte de sus integrantes; y
- c) El Gobernador del Estado.

1. De viaje por los principios de la Ley

Ahora sí, estamos listos/as para iniciar un primer viaje con una perspectiva de ciudadanía crítica por los principios de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. Es importante que la tengas a la mano para su consulta.

Si eres nuevo/a en la consulta de las leyes, la idea es que aprendas a recorrer la ley como un instrumento y veas que es muy sencillo; si ya tienes experiencia, la idea es que refuerces tu conocimiento sobre esta Ley.

Diagrama sobre el objeto de la Ley



a) El Objeto de la Ley

Iniciemos observando con atención el diagrama sobre el objeto de la Ley.

El artículo primero de la ley nos expone una ruta crítica sobre su razón de ser y lo que se pretende lograr. Reflexiona lo que se plantea en cada una de las ocho fracciones del artículo 1, y comparte, si te es posible, con tus compañeros/as el sentido de cada una de ellas.

Escribe cual es para ti la más significativa y por qué

Este primer artículo es un gran resumen que brinda un panorama de toda la Ley, por lo que es necesario comprenderlo gradualmente, para reconocer los mandatos y las facultades que le confiere al Consejo Estatal de PC.

b) Los Enfoques o ejes de la Ley

El artículo cuatro plantea los enfoques o ejes de la Ley. Revisa tus respuestas de la primera pregunta inicial de esta sesión en la página 3. Posteriormente, consulta lo que dice la ley en el artículo 4 al respecto y confronta con tus respuestas.

Es importante tener en cuenta estos tres elementos, que pueden ser considerados como principios fundacionales que constituyen el espíritu de esta Ley; la cual toma como punto de partida y eje principal a la participación ciudadana que, además, es reconocida como un derecho, y su impulso como su prioridad fundamental.

En este sentido, es a partir de la participación ciudadana que se puede generar la gobernanza y, mediante la gobernanza construir la cultura de paz.

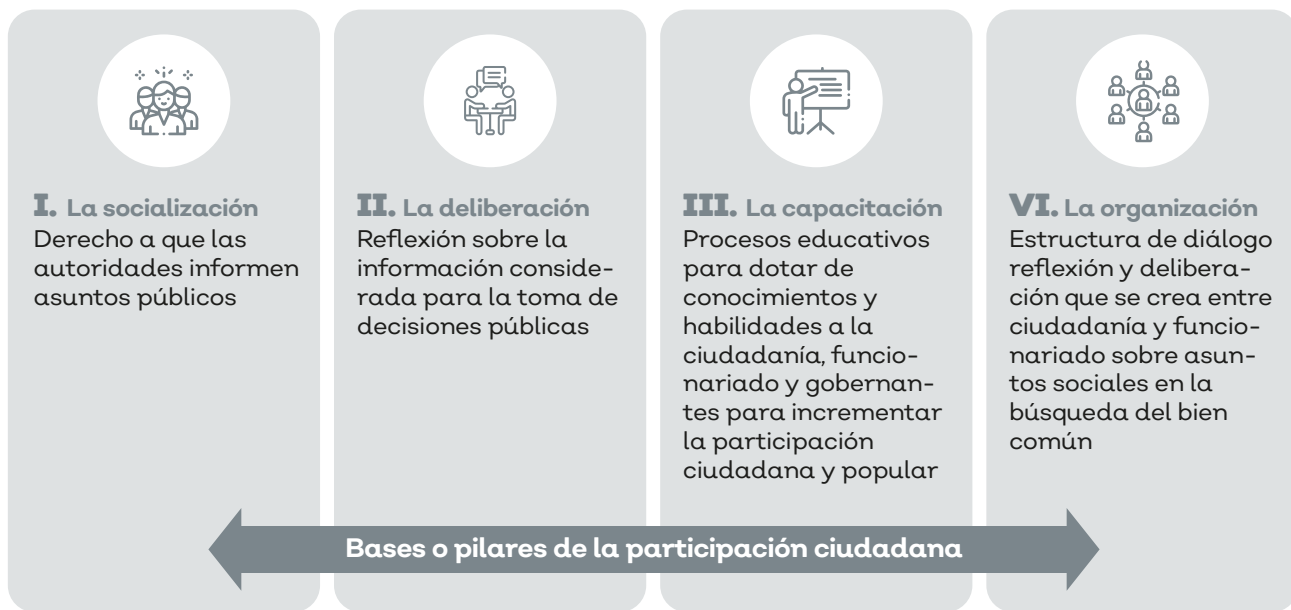
Art. 4. Enfoque o ejes de la Ley

- 1 La participación ciudadana y popular
- 2 La gobernanza
- 3 La cultura de paz

Derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para **intervenir en las decisiones públicas**, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades. **Incidir** en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno

Proceso de gobernar compartido, participativo, interdependiente, relacional, horizontal, por redes, en asociación público-privado o gubernamental-social. **Involucra a los distintos órdenes de gobierno, con diversos actores económicos y sociales**, para adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables

Valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos. **Aborda sus causas** para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y los gobiernos



c) Las Bases o pilares de la participación ciudadana

Razón por la que el impulso de la participación ciudadana es el centro de esta Ley, es que presenta las bases para que se dé la participación ciudadana en Jalisco. Examina tus respuestas de la segunda pregunta inicial de esta sesión en la página 3. Ahora, revisa lo que dice la Ley en el artículo 5 al respecto, y confronta con tus respuestas.

Identifica cómo se conectan entre sí los cuatro pilares según la Ley, para impulsar en la práctica la participación ciudadana en nuestro estado.

Si el Consejo es un actor llamado a impulsar la participación ciudadana en todo el estado de Jalisco, reflexiona y escribe: ¿cómo podemos poner en práctica estos pilares en el funcionamiento del Consejo Estatal?

1. La Socialización

2. La Deliberación

3. La Capacitación

4. La Organización

d) Los Principios rectores en la aplicación de la Ley

Lee el artículo 6 de la Ley y compara con tus respuestas a la tercera pregunta inicial en la página 3.

Los Principios Rectores en la aplicación de la Ley sustentan el derecho a la participación ciudadana y están firmemente anclados en la constitución. Son y ofrecen la base para la acción normativa. Corresponde a la base más filosófica de la Ley para orientar las acciones que en ella se proponen.

Podemos encontrar tres principios que, aunque parecen tener un carácter más fundacional se refieren al deber: la democracia participativa, la gobernanza y la

cultura de la paz. Éstos son equivalentes con los ejes de la Ley; en este apartado tienen también un carácter operacional, es decir, orientan la aplicación de la Ley.

Esto quiere decir que, al ejecutar las acciones derivadas de esta Ley, los nueve principios enunciados en el artículo 6 deben ser considerados como rectores de la acción. Estos principios sólo se nombran en el artículo 6, por lo que es importante acordar definiciones que permitan un código común para orientar el actuar del consejo.

Escribe lo que para ti significan estos nueve principios rectores. No es necesario que consultes ninguna fuente.

1. Democracia Participativa

2. Universalidad

3. Máxima Publicidad

4. Corresponsabilidad

5. Multiculturalidad

6. Igualdad Sustantiva

7. Gobernanza

8. Cultura de Paz

9. Equidad de Género

Si hay oportunidad, comparte con tus compañeros/as del Consejo tus ideas y encuentren puntos de encuentro.

Para reforzar el ejercicio, pueden buscar en distintas fuentes que les permitan ampliar y profundizar el significado de estos nueve principios.

Sin afán de agotar la búsqueda que puedan realizar, a continuación, se presentan algunas definiciones para ampliar las ideas iniciales y para reflexionar en cómo estos principios pueden orientar las acciones del Consejo.

Principios rectores en la aplicación de la Ley

Cómo podemos vivir en el consejo estos principios:

1. Democracia Participativa

Algunos autores señalan la democracia participativa como un sistema de organización política que otorga a los ciudadanos una mayor, más activa y más directa capacidad de intervención e influencia en la toma de decisiones de carácter público.

Definición tomada de la página web:

<https://www.significados.com/democracia-participativa>

2. Universalidad

Los valores son principios que ayudan a regular la conducta del hombre y son aceptados a nivel y categoría universal, porque ayudan a conservar todo lo referente a la vida, la familia, el entorno, la ciudad, país o el mundo.

Definición tomada de la página web:

es.scribd.com/document/490035759/Exposicion-Universalidad-de-los-valores

3. Máxima Publicidad

El principio de máxima publicidad define que, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, conforme a la Ley General de Transparencia.

Definición tomada de la página web:

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/principio-de-maxima-publicidad>

4. Corresponsabilidad

En el ámbito comunitario y social es cómo la sociedad puede ayudar a mantener el orden en sus barrios, haciéndose responsables cada uno de pequeñas acciones.

Definición tomada de la página web:

<https://diccionarioactual.com/corresponsabilidad>

Principios rectores en la aplicación de la Ley

5. Multiculturalidad

La multiculturalidad es un principio que reconoce la diversidad cultural existente en todos los ámbitos y promueve el derecho a esta diversidad.

Definición tomada de la página web:

<https://www.significados.com/multiculturalidad>

6. Igualdad Sustantiva

La igualdad formal se refiere a la Constitución y a las leyes que conceden a todos los ciudadanos los mismos derechos: a las libertades civiles, a la participación política y a la vida digna. La igualdad sustantiva se refiere a que, en la práctica, todos los ciudadanos puedan efectivamente acceder a esos derechos. Cualquier tipo de discriminación negativa o de exclusión daña en los hechos el principio de igualdad y conduce a la injusticia.

Definición tomada de la página web:

<https://enriquealfaro.mx/igualdad-sustantiva/-sub-eje/1-igualdad-sustantiva>

7. Gobernanza

A la gobernanza también se le define como un arte, el cual demanda una interacción entre los gobernantes y el pueblo. Así, el objetivo es crear un marco legal que permita que el país pueda desarrollarse en todos los ámbitos.

Definición tomada de la página web:

<https://economipedia.com/definiciones/gobernanza.html>

8. Cultura de Paz

Según la definición de las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), la cultura de paz consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

9. Equidad de Género

La equidad de género significa que, tanto los hombres como las mujeres, tienen la misma posibilidad de goce del ejercicio pleno de sus derechos humanos, pudiendo contribuir con el desarrollo nacional, político, económico, social y cultural. En este sentido, la equidad de género estará orientada básicamente en ofrecer oportunidades justas a mujeres y hombres.

Definición tomada de la página web:

<https://conceptodefinicion.de/equidad-de-genero>

Cómo podemos vivir en el consejo estos principios:

Hasta aquí, hemos concluido la primera parte de este viaje por la Ley para hacer una revisión inicial de sus elementos conceptuales; incluidos su objeto, sus enfoques, sus bases y sus principios, todos ellos contenidos en el

Título I y su capítulo único. Es importante profundizar en ellos, ya que son el faro que inspira la trascendencia del ser del Consejo Estatal y orienta eficaz y congruentemente su quehacer.

Tema 2. Recursos con los que nos dota el marco normativo para la participación ciudadana en Jalisco

Propósito del tema. Reconocer la Ley Estatal como un **Instrumento de Poder para el Quehacer del Consejo Estatal**.

En el tema anterior, iniciamos un viaje por los elementos conceptuales de la Ley para reconocer los supuestos que orientan e inspiran la trascendencia del ser del Consejo Estatal.

Vamos a continuar el viaje por los elementos operativos que la Ley plantea, los cuales incluyen:

- a) Los nuevos actores para impulsar la participación ciudadana.
- b) Los instrumentos para alcanzar los propósitos de gobernanza y cultura de paz.

Estos elementos sirven de base operativa para favorecer e impulsar el quehacer del Consejo Estatal.

a) Los nuevos actores para impulsar la participación ciudadana

Para iniciar este tema, revisa en la página 3 tus respuestas a la cuarta pregunta del ejercicio exploratorio con el que iniciamos esta sesión, la que versa sobre los nuevos actores que propone la Ley para impulsar la Participación Ciudadana y la Gobernanza en el Estado de Jalisco.

Todo el Título segundo de la Ley, que incluye tres capítulos, se refiere a los actores que instrumentan esta Ley y que conforman un Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular del Estado de Jalisco. Para conocer mejor en a sus integrantes realizaremos el siguiente ejercicio:

En el listado se presentan algunos aspectos que describen a las responsabilidades de los integrantes del Sistema Estatal.

- a. Emiten los reglamentos y disposiciones administrativa en el ámbito legislativo que les permitan asegurar la participación ciudadana.
- b. Vincula al Sistema de PC con el Sistema Anticorrupción.
- c. Es representado a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.
- d. Participan a través de los Consejos Municipales o los órganos encargados de la participación ciudadana y popular en los Ayuntamientos.
- e. Es rector del Sistema Estatal de PC.
- f. Le corresponde organizar, desarrollar, hacer el cómputo y declarar los resultados de los Mecanismos de Participación Ciudadana.
- g. Refuerza el carácter ético del Sistema Estatal de Participación Ciudadana.
- h. Es un órgano interinstitucional de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad.
- i. Le corresponde determinar la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios, para la realización de las jornadas de consultas.
- j. Debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.
- k. Emiten Reglamentos Municipales de Participación Ciudadana, así como disposiciones administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal.
- l. En su actuar debe contemplar cuando menos, las figuras de Congreso Abierto.

Dos de ellos corresponden a cada integrante del Sistema Estatal de PC, identifica cuáles y escríbelos en la siguiente tabla.

I. El Consejo	II. El Comité de Participación Social	III. El Poder Ejecutivo	IV. El Congreso del Estado	V. El IEPCJ	VI. Los Municipios

Una vez que hayas concluido, retroalimenta tus respuestas con algún compañero/a, si te es posible, y consulta el anexo B con las respuestas correctas.

De acuerdo con la Ley, el Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en el Estado de Jalisco tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades estatales de todos los órdenes de Gobierno, en la promoción e implementación de Mecanismos de Participación Ciudadana y gobernanza, así como homologar criterios en el trámite de los mecanismos de participación.

Es importante tener en cuenta que, además de sus seis integrantes, el Poder judicial, así como otros organismos autónomos en el Estado, son autoridades competentes en materia de participación ciudadana, popular y gobernanza, como se señala en el artículo 24 de la Ley.

Con los hallazgos del ejercicio, hagamos una breve reflexión sobre los nuevos actores que incluye la Ley para impulsar la gobernanza en Jalisco a partir de la participación ciudadana y para la cultura de paz.

El Consejo Estatal es el órgano rector, por lo que es fundamental conocer qué le toca hacer a cada uno de los integrantes del Sistema, para generar la interacción entre ellos y alcanzar más eficaz y eficientemente sus propósitos y lo que esta Ley les manda. En particular, conocer lo que le toca hacer al Consejo. Por ello, en la siguiente sesión profundizaremos lo que dice la ley sobre el ser y quehacer del Consejo Estatal.

b) Los instrumentos para alcanzar los propósitos de gobernanza y cultura de paz

Para finalizar nuestro primer viaje de aproximación a la Ley, es necesario que revises en la página 3 tus respuestas de la última pregunta del ejercicio exploratorio de arranque de esta sesión, sobre los instrumentos de participación ciudadana y popular que

prevé esta Ley, y los compares con lo que señala la Ley.

En el Título tercero, la Ley refiere 16 mecanismos de participación ciudadana y tres políticas gubernamentales como instrumentos para impulsar la participación ciudadana en el estado y sus municipios. Este es el apartado más amplio de la Ley, ya que describe cada mecanismo y plantea los elementos normativos básicos para su operación.

Mecanismos de Participación Ciudadana contenidos en la Ley Estatal de PC

- I. Plebiscito
- II. Referéndum
- III. Ratificación Constitucional
- IV. Iniciativa Ciudadana
- V. Ratificación de Mandato
- VI. Revocación de Mandato
- VII. Consulta Popular
- VIII. Presupuesto Participativo
- IX. Comparecencia Pública
- X. Proyecto Social
- XI. Asamblea Popular
- XII. Ayuntamiento Abierto
- XIII. Colaboración Popular
- XIV. Planeación Participativa
- XV. Diálogo Colaborativo
- XVI. Contraloría Social

Es probable que ya conozcas alguno o algunos de estos mecanismos, sea porque has oído hablar de ellos, o porque has participado en alguno, incluso por has participado en su organización. Sin embargo, es probable que la mayoría sigan siendo desconocidos para ti.

Realiza un breve escaneo por la Ley, entre los artículos 34 y 151 se encuentran descritos los 16 Mecanismos de Participación Ciudadana, y responde las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál o cuáles mecanismos te resultan familiares y por qué?

2. ¿De cuál o cuáles te gustaría conocer más?

3. ¿Cuál o cuáles mecanismos te resultan más relevantes y por qué?

Comparte tus respuestas con algún compañero/a y contrasten sus semejanzas y diferencias.

Este primer viaje por la Ley busca que tengas un panorama general de la diversidad de mecanismos que se plantean en la misma. En la sesión siete profundizaremos el estudio de los mecanismos para aprender a verlos como instrumentos de poder ciudadano para tener una relación más horizontal, interactiva y colaborativa entre la ciudadanía y el Gobierno, tanto en el ámbito estatal como municipal.

c) La ley es un instrumento de poder que requiere ser apropiada por el Consejo Estatal

Por mucho tiempo, la mayoría de la gente ha creído que las leyes son algo ajeno o difícil, sólo para los especialistas o gente del Gobierno. Cuando compartimos estas creencias, es fácil dejar en esas personas decisiones importantes, algunas incluso sobre el rumbo de nuestra vida.

Para evitarlo, es necesario aprender a acercarnos a las leyes de manera gradual, para hacerlas nuestras y para utilizarlas en beneficio colectivo, y de esa manera ser parte en la toma de decisiones. Como integrantes del Consejo Estatal de PC nos conviene iniciar la apropiación del marco normativo/operativo de la Participación Ciudadana en Jalisco.

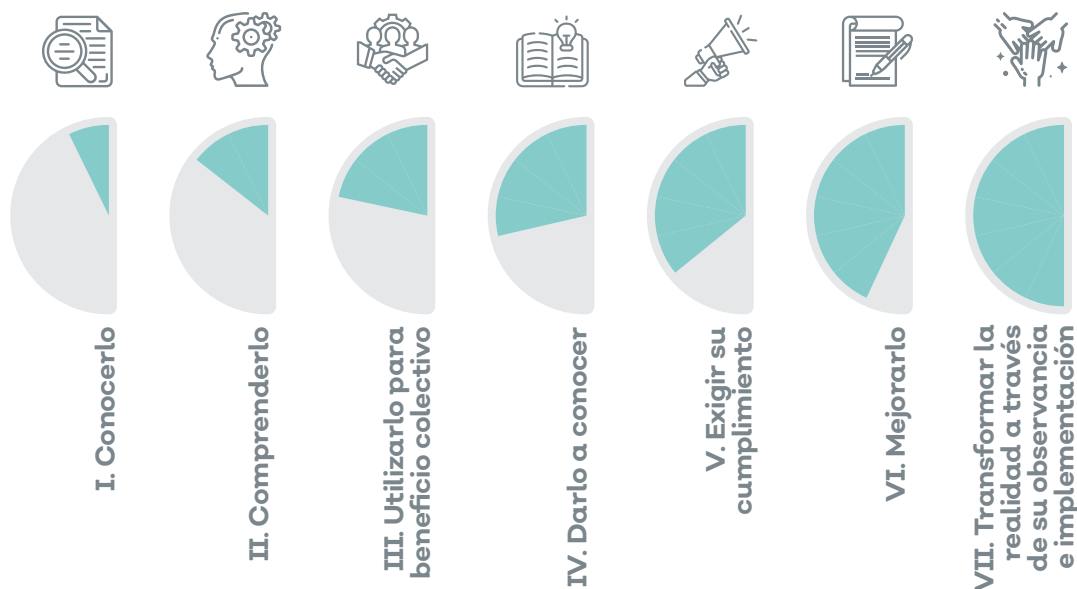
En el diagrama Niveles de apropiación del marco normativo/operativo se presentan siete niveles de acercamiento gradual, los cuales podemos utilizar para revisar qué tanto nos hemos apropiado del marco normativo y operativo del proceso de institucionalización de la participación ciudadana en el estado, en particular de la Ley de Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

Los tres primeros se refieren a un acercamiento básico funcional, que implica conocer la ley, comprender los elementos básicos de su estructura, contenidos y funciones, para utilizarla como un instrumento que nos permita generar un beneficio en la colectividad ciudadana.

Este ciclo inicial de acercamiento (*conocerla, comprenderla, utilizarla*) debe ser practicado permanentemente por el Consejo Estatal, con una mirada y ejercicio crítico que nos permita hacer nuestra la Ley, apropiarnos de ella.

Asimismo, es responsabilidad del Consejo socializarla, que la Ley de PC sea conocida progresivamente por la ciudadanía, para que la gente la conozca, comprenda y utilice en distintos ámbitos territoriales del estado y los municipios.

Niveles de apropiación del marco normativo/operativo



En el ejercicio de una ciudadanía crítica corresponde al Consejo exigir su cumplimiento y que no se quede solo en voluntad política expresada en papel, es decir, que la Ley se instrumente y utilice para impulsar la participación ciudadana que haga posible una relación más horizontal entre la ciudadanía y el Gobierno.

Todas las leyes surgen para atender necesidades de contextos específicos, los cuales pueden cambiar con el tiempo. En este sentido, la idea que las leyes no están escritas en piedra nos invita a pensarnos como ciudadanos/as activos ante la Ley y como Consejo Estatal poder plantear al Congreso del Estado, las modificaciones que le permitan mantener su congruencia y progresar como un *instrumento de poder ciudadano*.

Este segundo ciclo de apropiación (*socializarla, exigencia de cumplimiento y mejora de la ley*) requiere también de una práctica permanente, la cual nos permitirá avanzar y realizar congruentemente nuestro quehacer en el Consejo Estatal.

No debemos olvidar que, el sentido último de la aplicación e implementación de la Ley es la transformación de la realidad, y que la gobernanza, que solo es posible mediante la participación ciudadana, es solo un medio para alcanzar la *cultura de paz y el buen vivir* para Jalisco y sus municipios.

A partir de lo que hemos reflexionado, escribe lo que el Consejo Estatal necesita para que la Ley no le sea ajena, es decir, lo que se requiere para apropiársela utilizando los siete niveles propuestos.

Al concluir esta sesión, la Ley ya no nos es tan ajena, nos hemos acercado a ella y comprendemos que requerimos utilizarla como un instrumento de trabajo permanente a partir de la cual reconocemos el sentido del ser de consejo y podemos entender de qué se trata nuestro quehacer.

El reto como Consejo Estatal es mantener este proceso de apropiación permanente para convertirla en un *instrumento de poder ciudadano*.

I. Conocerla	
II. Comprenderla	
III. Utilizarla para beneficio colectivo	
IV. Darla a conocer	
V. Exigir su cumplimiento	
VI. Mejorarla	
VII. Transformar la realidad a través de su observancia e implementación	

Evaluación y seguimiento

Propósito del tema. Reflexionar y compartir aprendizajes de la sesión 2 y acordar seguimiento del **proceso de Formación Ciudadana en la Acción**.

Para evaluar esta primera sesión, hagamos uso de una triple revisión de cómo nos sentimos, qué aprendimos y los retos que nos llevamos.

¿Con qué sentimientos me quedo al concluir esta segunda sesión?

¿Cuáles son mis principales aprendizajes generados en esta segunda sesión?

¿Qué retos me llevo de esta segunda sesión, en lo personal y como Consejo?

Si tienes oportunidad realiza una breve ronda con tus compañeros, donde una persona señala su principal aprendizaje, sentimiento o reto con el que se va de la sesión y le pasa la voz a un compañero/a del grupo diciendo, le paso la voz a..., para que nos comparta un... (escoge aprendizaje, sentimiento o reto).

Acuerdos para el seguimiento:

- Es importante reconstruir las ideas iniciales sobre la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco a partir de los aprendizajes generados en la sesión. Para ello puedes subir al siguiente drive.
- Para la sesión 3, se sugiere que revises previamente sobre el Consejo Estatal que aparece entre los artículos 10 al 23 de la Ley y la traigas contigo para trabajar con ella.

ANEXO B

Responsabilidades de los Integrantes del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

I. El Consejo	II. El Comité de Participación Social	III. El Poder Ejecutivo	IV. El Congreso del Estado	V. El IEPCJ	VI. Los Municipios
<p>Es rector del Sistema Estatal de PC.</p>	<p>Vincula al Sistema de PC con el Sistema Anticorrupción.</p>	<p>Es representado a través de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.</p>	<p>Emiten los reglamentos y disposiciones administrativas en el ámbito legislativo que les permitan asegurar la participación ciudadana.</p>	<p>Le corresponde organizar, desarrollar, hacer el cómputo y declarar los resultados de los Mecanismos de Participación Ciudadana.</p>	<p>Participan a través de los Consejos Municipales o los órganos encargados de la participación ciudadana y popular en los Ayuntamientos.</p>
<p>Es un órgano interinstitucional de carácter social, participativo, incluyente y representativo de los grupos prioritarios de nuestra sociedad.</p>	<p>Refuerza el carácter ético del Sistema Estatal de Participación Ciudadana.</p>	<p>Debe proveer los recursos materiales, humanos y económicos necesarios para que el Consejo realice sus funciones.</p>	<p>En su actuar debe contemplar cuando menos, las figuras de Congreso Abierto.</p>	<p>Le corresponde determinar la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios, para la realización de las jornadas de consultas.</p>	<p>Emiten Reglamentos Municipales de Participación ciudadana, así como disposiciones administrativas que les permiten asegurar la participación ciudadana y vecinal.</p>

Marco normativo

de Participación Ciudadana
en Jalisco

CUADERNILLO DE TRABAJO



Proceso de Formación Acción ciudadana
para el arranque del Consejo Estatal de
Participación Ciudadana

